



COMUNICACIONES
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES



CAPUFE
CAMINOS Y PUENTES FEDERALES

POLÍTICA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES



Índice:

- I. **Glosario**
- II. **Presentación**
- III. **Objetivo**
- IV. **Responsabilidades**
- V. **Alcance**
- VI. **Gestión de Datos Personales**
- VII. **Mejora Continua**
- VIII. **Sanciones**



GLOSARIO:

CAPUFE y/o Organismo: Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos.

Dato personal: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.

Derechos ARCO: Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición, todos ellos relacionados con el tratamiento de datos personales.

Documento de seguridad: Instrumento que describe y da cuenta de manera general sobre las medidas de seguridad técnicas, físicas y administrativas adoptadas por el responsable para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales que posee.

Instituto: Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que funge como Organismo Garante en materia de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

LFTAIP: Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

LGTAIP: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

LGPDPSSO: Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Lineamientos Generales: Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.

Medidas de seguridad: Conjunto de acciones, actividades, controles o mecanismos administrativos, técnicos y físicos que permitan proteger los datos personales



Titular: La persona física a quien corresponden los datos personales.

Tratamiento de Datos Personales: Conjunto de acciones de procesamiento de los datos personales (pueden ser: obtención, uso, divulgación o almacenamiento). El uso puede abarcar cualquier acción de acceso, manejo, aprovechamiento, transferencias o disposición de éstos.

Unidad de transparencia: Instancia encargada de vigilar el cumplimiento de la Ley Federal y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados al interior de CAPUFE.

PRESENTACIÓN:

La presente política está elaborada con fundamento en lo establecido por el artículo 30, fracciones I y II, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como el artículo 47 de los Lineamientos para la protección de datos personales, los cuales establecen que los responsables del tratamiento de datos personales deberán elaborar políticas para la protección de datos personales, que tendrán como finalidad establecer acciones de dirección, operación y control de todos sus procesos y actividades que, en el ejercicio de sus funciones, impliquen un tratamiento de datos personales, éstas políticas serán de carácter obligatorio al interior del organismo.

En ese sentido, la política toma como base el documento de seguridad de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos (CAPUFE), el cual, tiene como objetivo llevar a cabo la gestión para la protección de datos personales, lo anterior, de conformidad con el artículo 35 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.



OBJETIVO:

Esta política tiene como objetivos los siguientes:

- Proporcionar los mecanismos, a través del cual la Unidad de Transparencia de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos (CAPUFE), asegurará la protección de los datos personales que estén en posesión del organismo.
- Dar cumplimiento a las obligaciones en materia de protección de datos personales, establecidas en el artículo 30 de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos Obligados y 51 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales.
- Promover una cultura de protección de datos personales mediante la implementación de buenas prácticas al interior del organismo.
- Verificar el cumplimiento de las obligaciones y principios que establecen la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados y los Lineamientos para la Protección de Datos Personales.

RESPONSABILIDADES:

Con fundamento en los artículos 83 y 84 de la Ley General de Protección de Datos en Posesión de Sujetos Obligados, este organismo deberá de contar con una Unidad de Transparencia, misma que se integrará y funcionará conforme a lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y que, además, tendrá las siguientes funciones para garantizar la protección de datos personales:

- Auxiliar y orientar a la persona titular que lo requiera con relación al ejercicio del derecho a la protección de datos personales.
- Gestionar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.



- Establecer mecanismos para asegurar que los datos personales solo se entreguen a la persona titular o su representante debidamente acreditados.
- Informar a la persona titular o su representante el monto de los costos a cubrir por la reproducción y envío de los datos personales.
- Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren, fortalezcan mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.
- Aplicar instrumentos de evaluación de calidad sobre la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.
- Asesorar a las áreas adscritas al responsable en materia de protección de datos personales.
- Difundir los mecanismos y acciones al interior del organismo con la finalidad de crear una cultura de accesibilidad y respeto al derecho de protección de datos personales.

ALCANCE:

Esta política aplicará para todas las unidades administrativas de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos (CAPUFE), y a todo el tratamiento de datos personales que estas realicen en el ejercicio de sus funciones.

Por lo anterior, Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos (CAPUFE), cubrirá todos los principios, deberes y obligaciones que establece la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, para dar cabal cumplimiento a los objetivos de dicha normativa.



Quedan exceptuados aquellos datos personales que en cumplimiento a las obligaciones de transparencia no requieran el consentimiento de la persona titular. Lo anterior de conformidad con lo con fundamento en los artículos 120 y 117 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, respectivamente.

GESTIÓN DE LOS DATOS PERSONALES:

El tratamiento de datos personales por parte de las unidades administrativas de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos (CAPUFE) deberá realizarse bajo los principios, deberes y obligaciones que establece la Ley General de Protección de Datos personales en Posesión de Sujetos Obligados, por medio de un documento seguridad, el cual, deberá de ser creado y actualizado de conformidad con los artículos 3, fracción XIV, 35 y 36 de la LGPDPSO.

Adicionalmente, para garantizar la protección de datos personales, las unidades administrativas deberán de aplicar los principios rectores contenidos en el artículo 7, de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales:

- Licitud.
- Finalidad.
- Lealtad.
- Consentimiento.
- Calidad.
- Proporcionalidad.
- Información.
- Responsabilidad.

MEJORA CONTINUA:

Para garantizar un buen manejo de datos personales, el responsable deberá de desarrollar o adoptar medidas preventivas y correctivas en conjunto con otros



responsables o bien que hayan resultado de las auditorías, revisiones o vulneraciones de seguridad.

Acciones Preventivas: Son aquellas acciones encaminadas a mitigar las posibles causas de incumplimiento en la protección de datos personales.

De manera enunciativa más no limitativa pueden ser las siguientes:

- Elevar el nivel de protección de los datos personales;
- Llevar un registro de las vulneraciones y las acciones implementadas;
- Facilitar el ejercicio de los derechos ARCO por parte de los titulares;
- Facilitar las transferencias de datos personales;
- Complementar las disposiciones previstas en la normatividad que resulte aplicable en materia de protección de datos personales, y
- Demostrar ante el Instituto o, en su caso, los Organismos garantes, el cumplimiento de la normatividad que resulte aplicable en materia de protección de datos personales.

Acciones Correctivas: Son aquellas acciones encaminadas enfocadas en eliminar las causas de incumplimiento en la protección de datos personales.

De manera enunciativa más no limitativa pueden ser las siguientes:

- Adecuar las medidas de seguridad;
- Analizar y revisar las vulneraciones de seguridad;
- Determinar las causas que dieron origen a la vulneración de seguridad;
- Definir las acciones necesarias para evitar reincidencia;
- Documentar las acciones realizadas, y
- Revisar la eficiencia de las acciones llevadas a cabo.

SANCIONES:

De conformidad a lo establecido en el artículo 163 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, serán causas de sanción por incumplimiento en las obligaciones las siguientes:



- I.** Actuar con negligencia, dolo o mala fe durante la sustanciación de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;
- II.** Incumplir los plazos de atención previstos en la presente Ley para responder las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO o para hacer efectivo el derecho de que se trate;
- III.** Usar, sustraer, divulgar, ocultar, alterar, mutilar, destruir o inutilizar, total o parcialmente y de manera indebida datos personales, que se encuentren bajo su custodia o a los cuales tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión;
- IV.** Dar tratamiento, de manera intencional, a los datos personales en contravención a los principios y deberes establecidos en la presente Ley;
- V.** No contar con el aviso de privacidad, o bien, omitir en el mismo alguno de los elementos a que refiere el artículo 27 de la presente Ley, según sea el caso, y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia;
- VI.** Clasificar como confidencial, con dolo o negligencia, datos personales sin que se cumplan las características señaladas en las leyes que resulten aplicables. La sanción sólo procederá cuando exista una resolución previa, que haya quedado firme, respecto del criterio de clasificación de los datos personales;
- VII.** Incumplir el deber de confidencialidad establecido en el artículo 42 de la presente Ley;
- VIII.** No establecer las medidas de seguridad en los términos que establecen los artículos 31, 32 y 33 de la presente Ley;
- IX.** Presentar vulneraciones a los datos personales por la falta de implementación de medidas de seguridad según los artículos 31, 32 y 33 de la presente Ley;



- X.** Llevar a cabo la transferencia de datos personales, en contravención a lo previsto en la presente Ley;
- XI.** Obstruir los actos de verificación de la autoridad;
- XII.** Crear bases de datos personales en contravención a lo dispuesto por el artículo 5 de la presente Ley;
- XIII.** No acatar las resoluciones emitidas por el Instituto y los Organismos garantes, y
- XIV.** Omitir la entrega del informe anual y demás informes a que se refiere el artículo 44, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, o bien, entregar el mismo de manera extemporánea.

Las causas de responsabilidad previstas en las fracciones I, II, IV, VI, X, XII, y XIV, así como la reincidencia en las conductas previstas en el resto de las fracciones de este artículo, serán consideradas como graves para efectos de su sanción administrativa.

Cabe mencionar que Las sanciones de carácter económico no podrán ser cubiertas con recursos públicos.